



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2019060121845 DEL 10 DE JUNIO DE 2019, EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6351 (HFJE-02)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, con Nit. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **NICO DE BRUYN**, identificado con cédula de extranjería No. 352.999, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA BÁRBARA** de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019, notificada personalmente el 23 de enero de 2020, al titular de la referencia, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6351005 (HFJE-02)**”, se resolvió entre otras lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD a la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, con Nit. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.517, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA BÁRBARA** de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, con Nit. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.517, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

municipio de **SANTA BÁRBARA** de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$22.359.132), equivalentes a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada Resolución tablas 2° y 5°; y de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCER: REQUERIR (...) el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de (\$4.151.875) causada desde el 20/05/2008.

(...)"

Frente a esta decisión, tal como se transcribe, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, conforme al procedimiento señalado para las notificaciones en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza:

"Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."

Concordado con lo establecido dentro del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Encontrándose dentro del término legal, el 05 de febrero de 2020, mediante radicado No. 2020010043129, se presentó "Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019", interpuesto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

por el accionista minoritario de la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, el señor Benjamín Sánchez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.006.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente, como motivos de inconformidad con la resolución impugnada, entre otros, los siguientes:

“(…)

La caducidad se aplica por el no pago del canon, el cual fue requerido mediante auto U2018080006812 del 17 de octubre del 2018, la cual se notificó por edicto fijado el 18 de febrero del 2019 y desfijado el 22 de febrero del 2019, con un plazo de 30 días para cumplir con lo requerido, exigiendo un pago de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$4151875.

gubernación de Antioquia en el banco de Bogotá en la cuenta de ahorros 250101018.

Se adjunta consignación.

Es decir, el pago del canon se realizo en el plazo dado, por consiguiente se cumplio con el requerimeinto.

Dando respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de caducidad y estando dentro del tiempo dado de 30 días (25 días para ser exacto), el día 30 de marzo del 2019, se realizó pago de canon por valor de \$9.643.422. a nombre de la
(…)

La Multa se aplica por la no presentación del programa de trabajos y obras PTO, el cual fue requerido mediante auto U2018080006812 del 17 de octubre del 2018, la cual se notificó por edicto fijado el 18 de febrero del 2019 y desfijado el 22 de febrero del 2019.

(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

También se debe aclarar, que nunca se ha hecho explotación por métodos subterráneos, solo trabajos de exploración mediante trincheras y apiques para justificar técnicamente el cambio de método de explotación si en su evaluación resulta económica y ambientalmente viable, Prueba de ello es el cumplimiento que se ha dado a los requerimientos hechos por la autoridad minera, como consta en oficio del 25 de octubre del 2018 que esta dentro del expediente y se presenta (...)

La no realización de o explotación se verifico por la autoridad minera como consta en informe de visita del 27 de marzo del 2019, presentado a continuación

Es decir **la modificación del PTO es voluntaria y corresponde a la autonomía empresarial del titular, como reza en el artículo 60.** El titular a su consideración debe presentar la solicitud de modificación debidamente justificada y ser evaluada dicha modificación por la autoridad minera acorde a los parámetros técnicos de evaluación

La exigencia de la modificación del PTO no puede ser a discreción de la autoridad minera y de obligatoriedad por parte del titular minero.
Luego el requerimiento de presentar nuevo PTO no cumple con el debido proceso , por ende la multa impuesta carece de valor y cumplimiento por parte del titular minero

(...)"

Una vez realizó el particular dicha argumentación fáctica, estableció, a su consideración que, con la Resolución proferida, esta Delegada incurrió en las siguientes violaciones:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

ARTICULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

(...)"

Por lo anterior, el accionista minoritario de la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera de la referencia, elevó la siguiente petición a esta Delegada:

1. **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No.2019060121845 del 10 de Junio de 2019, en sus artículos primero, segundo y tercero
2. **ORDENAR** la continuación del contrato de concesión
3. **CONCEDER**, la oportunidad legal y procesal de corregir, aclarar, modificar, entre otros, en caso de falencias técnicas o jurídicas, de acuerdo con la ley, para subsanar los requerimientos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en consecuencia, en materia del agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el titular minero.

Por lo anterior, se procederá a efectuar un análisis sobre los argumentos esgrimidos por el particular en este caso en concreto:

Frente a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6351

Sobre los hechos descritos en el recurso de reposición y en el cual el particular da cuenta de haber realizado el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$9.643.422, el día 30 de marzo de 2019, allegado el 25 de julio de 2019 a esta Autoridad Minera, esta Delegada procedió a verificar nuevamente el expediente, encontrando que, efectivamente el 25 de julio de 2019, a través del oficio con radicado No. 2019-5-3625, a folio 527 de la carpeta principal, la sociedad titular allegó el comprobante de pago por dicho valor; de tal manera que para esta Delegada se evidencia la intención de la sociedad titular de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, específicamente el pago por concepto de canon superficiario.

Aunado a lo anterior, se verificó a través de la parte financiera de la Secretaría de Minas, el pago referenciado, señalando lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Revisando los extractos bancarios efectivamente el pago ingreso el día 1 de abril porque fue cancelado mediante cheque y de mora 2 días en hacerse efectivo,

Extracto

1110064273 Real Bta 250131018 Dpto Antioquia MINAS Fondo 4598
GANT

	N° doc.	Div.	Año	Ejerc./mes	Lib.mayor	Clase	Fe.contab.	Fe.valor	Fecha doc.	CT	Importe en ML	Doc.comp.	Texto
1	5104137585		2019	2019/04	1110064273	SE	01.04.2019	01.04.2019	30.03.2019	50	9.643.422-	200287166	/ 1 00 900110073 / / 000000000000
											9.643.422-		

En el sistema financiero el valor fue aplicado así:

Valor canon \$4.151.875
Valor intereses \$5.491.547

De lo anterior, se puede concluir que, esta Delegada al momento de proferir la Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019, no tuvo en consideración, como correspondía, el aviso del pago realizado a la tercera anualidad por concepto de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, lo cual, da pie a que se acepte por parte de la Autoridad Minera la argumentación esgrimida por parte de la sociedad titular en el escrito contentivo del recurso de reposición.

En consecuencia de todo lo expuesto, esta Autoridad Minera ordenará **REPONER** y **REVOCAR** el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019.

Frente a la multa impuesta en la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019

Para iniciar, es preciso indicar que, frente a los motivos esgrimidos por el recurrente sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a la presentación de la actualización del Programa de Trabajo y Obras –PTO, toda vez que no se están realizando labores subterráneas y que el método de explotación aprobado es a cielo abierto, y que además, a través de la visita de fiscalización minera realizada al área del título de la referencia el 27 de marzo de 2019, se determinó que no se están desarrollando actividades de explotación por parte del titular, esta Delegada no encuentra mérito para la imposición de la multa impuesta a través de la Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019.

Frente a lo anterior, es importante indicar que las actuaciones administrativas siempre han de edificarse dentro de los linderos propios de la seguridad jurídica y la confianza legítima, así como la garantía al derecho fundamental al Debido Proceso.

El Debido Proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

*imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas*¹. Esta garantía fundamental *“en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”*² y encuentra dentro de sus principios *“los derechos fundamentales de los asociados”*³.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que *“el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”*⁴, razón por la cual es deber de esta Autoridad Minera actuar dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un *“mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”*⁵, permitiendo en todo caso, a los titulares mineros la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia ha exigido que la sanción sea razonable y proporcional *“a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición”*; lo cual nos lleva a concluir como Autoridad Minera que, la proporcionalidad es la razonabilidad que debe mediar entre la medida y la gravedad de los hechos, razón por la cual la imposición de una sanción debe ser proporcional a los hechos que la motivaron, aspectos que no se cumplen en lo que es objeto de recurso de reposición, de allí, le asiste razón al titular minero en el sentido que no hay lugar a la imposición de la multa, en ese sentido, se procederá a revocar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución **2019060121845** del 10 de junio de 2019.

Conforme a lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo, a **REPONER** y en consecuencia a **REVOCAR** la Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019.

EVALUACIÓN DOCUMENTAL

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030200676 de 16 de junio de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ *Ibíd.*

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, de la fecha, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. PENDIENTE RESOLVER.

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyo numeral 3.1. reza así:

(...)

REQUERIR al titular presentar los pagos por canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$45.067 más intereses desde el día 26 de julio 2019 y de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$4.151.483 más intereses hasta la fecha efectiva del pago, evaluados y requeridos en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019, toda vez que estos no se encuentra en el expediente”.

(...)

Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya dado respuesta a lo requerido por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril, el cual puso en conocimiento EL Concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, por lo que se REITERA lo expuesto en el numeral 3.1. de ese concepto técnico con relación al cumplimiento del pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.151.48. pesos mas intereses a la fecha efectiva de pago.

Ahora bien, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en su numeral 3. reza lo siguiente:

(...)

Se pone en conocimiento de la parte jurídica, el cumplimiento del Titular con el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 30 de marzo de 2019, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$9.643.422 MCTE), el cual había sido requerido en la Resolución No.2019060121845 del 10 de junio de 2019.

El cálculo de interés del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje se evidencia en el numeral 2.2, del presente concepto técnico Toda vez que el recibo de pago fue allegado 3966 después del plazo establecido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

El Titular tiene un saldo a favor de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2768)**, por el pago de las regalías correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

3.1. Se pone en conocimiento de la parte jurídica el incumplimiento del Titular con la presentación del comprobante o recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.901.774. M/CTE)**, el cual fue requerido mediante Auto U2018080003303, notificado por edicto fijado el 23 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.

(...)

Nota: Negrillas de origen

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 30 de marzo de 2019, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$9.643.422 MCTE), el cual había sido requerido en la Resolución No.2019060121845 del 10 de junio de 2019.

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular la presentación del comprobante o recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.901.774. M/CTE)**, el cual fue requerido mediante Auto U2018080003303, notificado por edicto fijado el 23 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, de la fecha, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. PENDIENTE RESOLVER.

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyo numeral 3.2 reza así:

(...)

REQUERIR al titular presentar la Póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del presente Concepto Técnico.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, por lo tanto, se REITERA este requerimiento.

Por otro lado, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en su numeral 3. reza lo siguiente:

(...)

Se recomienda **REQUERIR** a la Titular del Contrato de Concesión No.6351 para allegue la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.779.182 M/CTE), de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

(...)

Nota: Negrillas de origen

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda **REQUERIR** al titular para que de cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021 en cuanto a la presentación de la póliza minera.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, de la fecha, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. PENDIENTE RESOLVER.

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyo numeral 3.3 reza así:

(...)

3.3.A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, se evidencia en el expediente la aprobación del PTO mediante Resolución No. 12484 del 09 de julio de 2008; sin embargo, mediante Auto Nos. U20150006908 del 24 de diciembre de 2015, Auto No. U2017080000614 del 22 de febrero de 2017, Auto No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, Auto con radicado U2018080006812 del 17 de octubre de 2018 y Auto No. U2019080012242 del 26 de diciembre de 2019, bajo apremio de multa se ha requerido al titular que allegue un nuevo PTO que se ajuste a lo evidenciado en las visitas de inspección, en cuanto a la explotación subterránea. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del nuevo PTO de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, y requerido por los Auto Nos. U20150006908 del 24 de diciembre de 2015, Auto No. U2017080000614 del 22 de febrero de 2017, Auto No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, Auto con radicado U2018080006812 del 17 de octubre de 2018 y Auto No. U2019080012242 del 26 de diciembre de 2019, por lo tanto, se REITERA este requerimiento.

Por otro lado, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en su numeral 3. reza lo siguiente:

(...)

3.6 Se le informa al titular minero que de acuerdo al ARTICULO 5 de: "la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, deberá actualizar la información sobre los recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECCR) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Para tal efecto en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 o aquel que lo modifique los titulares deberán actualizar dicha información así: Para pequeña minería hasta el 31 de diciembre de 2022. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomiende REQUERIR al titular para que de cumplimiento a la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a la actualización de la información sobre recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECCR) u otro Estándar Internacional por la CRIRSCO

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 19.461,1 toneladas con 60% de recuperación.
- 2. Producción proyectada en PTO: 1.200 toneladas.
- 3. Mineral principal: Manganeseo.
- 4. Mineral secundario: ninguno.
- 5. Método de explotación: cielo abierto por bancos descendentes con altura que no superen los dos (2) metros de altura, longitud de cuatro (4) metros y espesor igual al del afloramiento.
- 6. Método de arranque: con explosivos
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	NORTE O X	ESTE O Y
1	1.164.389	1.145.515
2	1.164.318	1.144.019
3	1.164.871	1.143.446
4	1.164.871	1.142.647
5	1.163.717	1.142.116
6	1.163.291	1.142.362
7	1.163.073	1.142.668
8	1.163.889	1.144.515

- 9. Plan de Cierre no específica.
- El titular minero del contrato de concesión No. H6351005 no se encuentra al día con la obligación

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyo numeral 3.4 reza así:

(...)

3.4 A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del Auto No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 17 de octubre de 2017.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021.

Por otro lado, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en su numeral 3. reza lo siguiente:

(...)

3.7 Se pone en conocimiento de la parte jurídica el incumplimiento del titular del Contrato de Concesión No. 6351 con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el acto administrativo de su aprobación, el cual fue requerido mediante Auto 2021080001707 del 07 de mayo de 2021.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomiende REQUERIR al titular para que cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el acto administrativo de su aprobación, el cual fue requerido mediante Auto 2021080001707 del 07 de mayo de 2021

El titular minero del contrato de concesión, No. 6351 no se encuentra al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyos numerales 3.5, 3.6 y 3.7 rezan así:

(...)

3.5 REQUERIR al titular para que corrija y/o modifique los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019.

3.6 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 17 de octubre de 2017, para que presentara las correcciones y complemento del FBM semestral 2014, acorde con lo señalado en el concepto técnico con radicado interno No. 1250220 del 27 de julio de 2017, el cual había sido requerido en el Auto No. U20150006530 del 24 de diciembre de 2016 y notificado por estado el No. 1532 del 12 de enero de 2016.

3.7 REQUERIR presentar los Formato Básico Minero Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación de las correcciones y complementos de los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, FBM semestral 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en sus numerales 3.8, 3.9 y 3.10 reza lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

(...)

3.8 Se pone en conocimiento de la parte jurídica el incumplimiento del titular con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2005, 2006, 2007 y 2015 y de los Formatos Básicos Anuales 2005, 2006 y 2015 con sus respectivas correcciones, los cuales fueron requeridos en el Auto U2018080006812 del 17 de octubre de 2018.

3.9 Se pone en conocimiento de la parte jurídica el incumplimiento reiterado por parte del titular con las correcciones del FBM semestral del año 2014, el cual había sido requerido bajo apremio de multa mediante Auto. No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 17 de octubre de 2017, y en el Auto No. U20150006530 del 24 de diciembre de 2016 y notificado por estado El No. 1532 del 12 de enero de 2016.

3.10 Se recomienda ACOGER mediante Auto el Concepto Técnico 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se REQUIERE al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular para que cumpla con la presentación de las correcciones y complementos de los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, FBM semestral 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Anuales correspondientes a las vigencias 2020 y 2021, toda vez que no reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5. REGALÍAS.

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:

El Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021 dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, cuyos numerales 3.8 y 3.9 rezan así:

(...)

3.8 *REQUERIR al titular el pago por concepto de regalías del material extraído en los trimestres I, II, III y IV de 2014, de acuerdo al comunicado emitido por la ANM con radicado 201400084187 del 20 de febrero de 2014, en cual reporto actividades extractivas en el área del contrato, con base a lo evaluado y requerido en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019, en el cual se consideraron técnicamente no aceptables los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014.*

3.9 *REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, dado que no reposan en el expediente.*

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del pago por concepto de regalías del material extraído en los trimestres I, II, III y IV de 2014, III y IV de 2019 y I, II y III de 2020.

Por otro lado, el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021, en sus numerales 3.11, 3.12 y 3.13 reza lo siguiente:

(...)

3.11 *Se recomienda ACOGER mediante Auto el concepto técnico No. No. 002234 del 30/11/2015, mediante el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2009, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que se recomendó APROBAR.*

3.12 *Se recomienda ACOGER mediante Auto el Concepto Técnico 2021080008164 del 22 de febrero de 2021, se REQUIERE los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, dado que no reposan en el expediente.*

3.13 *Se recomienda ACOGER mediante Auto el concepto técnico No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual fueron evaluados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, teniendo en cuenta que reposan en el expediente y se encuentran diligenciados en ceros.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

(...)

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el concepto técnico No. No. 002234 del 30/11/2015, mediante el cual se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2009, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que se recomendó **APROBAR**.

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el Concepto Técnico 2021080008164 del 22 de febrero de 2021, en el que se **REQUIERE** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, dado que no reposan en el expediente.

Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el concepto técnico No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual fueron evaluados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019, se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES**, teniendo en cuenta que reposan en el expediente y se encuentran diligenciados en ceros. **SE RECOMIENDA APROBARLAS**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2020, Trimestres I, II, III y IV de 2021 y I de 2022. Toda vez que no reposan en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 6351, no se encuentra al día con la obligación.

2.5. SEGURIDAD MINERA.

El Auto No. 2022080006890 del 29 de abril de 2022, puso en conocimiento el Concepto técnico de Visita No. 2021030340388 del 20 de agosto de 2021, correspondiente a la visita realizada el 5 de agosto del 2021, concluyó que el titular no puede realizar labores de explotación hasta tanto no allegue el acto administrativo, emitido por la autoridad ambiental competente.

La Visita realizada el 5 de agosto de 2021 se determinó **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

2.6. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6351 **NO**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. R2020010043129, de la fecha, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro

del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**

2.5. ALERTAS TEMPRANAS

Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara caducidad y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**

Una vez se defina lo del Recurso de reposición mencionado, entonces se pasa a consideración de la JURIDICA lo siguiente:

Se informa al titular que el plazo para la Presentación del Formulario de Declaración y producción de Regalías del II trimestre de 2022 está próximo a causarse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6351 se concluye y recomienda:

3.1. Se informa que, Mediante radicado No. R2020010043129, de la fecha, el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara CADUCIDAD y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del contrato de concesión No. H6351005. **PENDIENTE RESOLVER.**

3.2. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya dado respuesta a lo requerido por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril, el cual puso en conocimiento EL Concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, por lo que se REITERA lo expuesto en el numeral 3.1. de ese concepto técnico con relación al cumplimiento del pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.151.48. pesos mas intereses a la fecha efectiva de pago.

3.3. *Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 30 de marzo de 2019, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$9.643.422 M/CTE), el cual había sido requerido en la Resolución No.2019060121845 del 10 de junio de 2019.*

3.4. *Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular la presentación del comprobante o recibo de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.901.774. M/CTE). el cual fue requerido mediante Auto U2018080003303, notificado por edicto fijado el 23 de julio de 2018 y desfijado el 27 de julio de 2018.*

3.5. *Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, por lo tanto, se REITERA este requerimiento.*

3.6. *Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular para que de cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021 en cuanto a la presentación de la póliza minera.*

3.7. *Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del nuevo PTO de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021, y requerido por los Auto Nos. U20150006908 del 24 de diciembre de 2015, Auto No. U2017080000614 del 22 de febrero de 2017, Auto No. U2017080004681 del 05 de septiembre de 2017, Auto con radicado U2018080006812 del 17 de octubre de 2018 y Auto No. U2019080012242 del 26 de diciembre de 2019, por lo tanto, se REITERA este requerimiento.*

3.8. *Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular para que de cumplimiento a la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a la actualización de la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

información sobre recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECCR) u otro Estándar Internacional por la CRIRSCO.

3.9. SE REITERA que Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo ordenado por el Auto No. 2021080001391 del 23 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2166 del 27 de octubre de 2021, el cual dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico No. 2021020008164 del 22 de febrero de 2021.

3.10. Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se REITERA que se debe REQUERIR al titular para que cumpla con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el acto administrativo de su aprobación, el cual fue requerido mediante Auto 2021080001707 del 07 de mayo de 2021.

3.11. Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se recomienda REQUERIR al titular para que cumpla con la presentación de las correcciones y complementos de los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formato Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, FBM semestral 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.12. Revisado el expediente No se evidencia que el titular haya cumplido con la presentación del pago por concepto de regalías del material extraído en los trimestres I, II, III y IV de 2014, III y IV de 2019 y I, II y III de 2020.

3.13. Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el concepto técnico No. No. 002234 del 30/11/2015, mediante el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2009, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que se recomendó APROBAR.

3.14. Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el Concepto Técnico 2021080008164 del 22 de febrero de 2021, en el que se REQUIERE los Formularios para la Declaración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, dado que no reposan en el expediente.

3.15. Revisado el expediente No se evidencia que el concepto técnico No. 2021030320711 del 28 de julio de 2021 haya sido puesto en conocimiento por parte de la JURIDICA, por lo tanto, se recomienda lo pertinente con DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR y se ACOJA mediante Auto el concepto técnico No. 1276610 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual fueron evaluados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019, se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLES**, teniendo en cuenta que reposan en el expediente y se encuentran diligenciados en ceros. **SE RECOMIENDA APROBARLAS**.

3.16. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2020, Trimestres I, II, III y IV de 2021 y I de 2022. Toda vez que no reposan en el expediente.

3.17. El Contrato de Concesión No. 6351, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° 6351

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. **2022030348602 del 14 de octubre de 2022**, se modificó lo señalado en el Concepto Técnico No. **2022030200676** del 16 de junio de 2022:

"(...)

A continuación, se realiza el análisis técnico del recurso de Reposición con radicado No. 2020010043129 del 5 de febrero de 2020, en contra de la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, por la cual se declara la caducidad del Contrato y se impone una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.359.132 M/CTE), \$22.359.132 dentro del Contrato de Concesión No. H6351005.

1. CANON SUPERFICIARIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

En los descargos realizados por el titular se establece que:

(...)

La caducidad se aplica por el no pago del canon, el cual fue requerido mediante auto No. U2018080006812 del 17 de octubre del 2018, la cual se notificó por edicto fijado el 18 de febrero del 2019, con un plazo de 30 días para cumplir con lo requerido, exigiendo un pago de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$4.151.875.

Dando respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de caducidad y estando dentro del tiempo dado de 30 días (25 días para ser exactos), el día 30 de marzo del 2019, se realizó pago de canon por valor de \$9.643.422 a nombre de la gobernación de Antioquia en el Banco de Bogotá en la cuenta de ahorros 250101018.

Se adjunta consignación.

Es decir, el pago del canon se realizó en el plazo dado, por consiguiente se cumplió con el requerimiento.

(...)

Nota: Negrillas y subrayado de origen

Sea lo primero indicar que, la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, ejecutoriada el 23 de enero de 2020, dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental 1269686 del 10 de abril de 2019. En éste último, se informa que no se evidencia el pago del canon de la **segunda** anualidad de construcción y montaje, pero la resolución mencionada no se pronunció, debido a que en el concepto técnico No. 1247179 del 23 de diciembre de 2016, se da por efectuado el pago del canon superficial de la segunda anualidad de Construcción y Montaje.

Ahora bien, esa misma Resolución, dispuso en su Artículo Primero declarar la CADUCIDAD del contrato por el NO pago del Canon de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$4.151.875, causado desde el 20 de mayo de 2008.

También requirió al titular la póliza minero ambiental.

Además, la Resolución mencionada, impuso multa al titular por valor de \$22.359.132 por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo al Auto No. S2018080006812 del 17 de octubre de 2018, notificado por edicto el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019 y que dio traslado al Concepto técnico de Evaluación documental No. 1260147 del 18 de septiembre de 2018.

Por otro lado, el Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 5 de noviembre de 2019, señala que el titular, por medio del radicado No. 2019-5-3625 del 25 de julio de 2019, allegó el pago del canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS

M/Cte (\$9.643.422), según comprobante No. 914377-29-2, quedando un saldo en contra del titular de CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$45.067), dese el 26 de julio de 2019, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Este mismo concepto técnico señala que el titular adeuda la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.

Así las cosas, se concluye que el titular adeuda la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008, pago que fue requerido por la Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, ejecutoriada el 23 de enero de 2020.

2. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

La Resolución No. 2019060121845 del 10 de junio de 2019, trasladó la causal de multa del Auto con radicado No. S2018080006812 del 17 de octubre de 2018, notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, relacionado con el presunto incumplimiento en la presentación del PTO, de acuerdo al requerimiento del Concepto Técnico de Evaluación documental No. 1260147 del 18 de septiembre de 2018.

La Delegada procedió a imponer una multa por incumplimiento a título de falta moderada por un valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.359.132) equivalentes a 27 SMLMV.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que Mediante Resolución No. 12484 notificada personalmente el 09/07/2008, inscrita en el RMN el 22/08/2008, se resolvió:

-Aprobar la cesión de la totalidad de los derechos que le corresponde al señor Benjamin Sánchez Ramírez, identificado con la cédula 70.062.006 en el Contrato de Concesión No. 6351, a favor de la sociedad MULTIMINERALES S.A. identificada con Nit. 900.197.811-7 representada legalmente por Ricardo Botero Ruiz identificado con la cedula de ciudadanía 10.256.517.

- Aprobar el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado dentro de las diligencias del Contrato de concesión No. 6351 identificado en la parte motiva de esta providencia cuyo titular es la sociedad MULTIMINERALES S.A. identificada por Nit. 900.197.811.7.

Así las cosas, se concluye que el titular cuenta con Programa de Trabajos y Obras APROBADO.

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 3.1. *Se modifica el numeral 3.2 del CONCEPTO TECNICO No. 2022030200676 del 16 de junio de 2022, toda vez que en el presente concepto técnico se toma como base el Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 5 de noviembre de 2019, el cual señala que el titular, por medio del radicado No. 2019-5-3625 del 25 de julio de 2019, allegó el pago del canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$9.643.422), según comprobante No. 914377- 29-2, quedando pendiente para que se allegue el pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.

- 3.2. Se modifica el numeral 3.3. del CONCEPTO TECNICO No. 2022030200676 del 16 de junio de 2022, toda vez que en el presente concepto técnico se toma como base el Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 5 de noviembre de 2019, el cual señala que el titular, por medio del radicado No. 2019-5-3625 del 25 de julio de 2019, allegó el pago del canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$9.643.422), según comprobante No. 914377- 29-2, quedando pendiente para que se allegue el pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.

- 3.3. Se modifica el numeral 3.4. del CONCEPTO TECNICO No. 2022030200676 del 16 de junio de 2022, toda vez que en el presente concepto técnico se toma como base el Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1276610 del 5 de noviembre de 2019, el cual señala que el titular, por medio del radicado No. 2019-5-3625 del 25 de julio de 2019, allegó el pago del canon de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$9.643.422), según comprobante No. 914377- 29-2, quedando pendiente para que se allegue el pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.

- 3.4. Se modifica el numera 3.7. del CONCEPTO TECNICO No. 2022030200676 del 16 de junio de 2022, toda vez que Mediante Resolución No. 12484 notificada personalmente el 09/07/2008, inscrita en el RMN el 22/08/2008, se resolvió:

Aprobar el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado dentro de las diligencias del Contrato de concesión No. 6351 identificado en la parte motiva de esta providencia cuyo titular es la sociedad MULTIMINERALES S.A. identificada por Nit. 900.197.811.7.

- 3.5. Se informa al área JURIDICA que el titular No se encuentra al día con la obligación de Canon superficiario de la tercera etapa de Construcción y Montaje, por ende se recomienda REQUERIR el comprobante de pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) mas intereses hasta la fecha efectiva de pago.

- 3.6. El titular No cuenta con póliza minero ambiental, por lo tanto, se da traslado al **área Jurídica** para que tome las medidas pertinentes, teniendo en cuenta que este requerimiento ha sido REITERADO por Delegada.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° 6351



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, la sociedad titular adeuda:

Por concepto de Canon Superficial:

- El pago faltante por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) más intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficial, acreditando el pago con los recibos correspondientes según sea el caso.

En segundo lugar, en relación con la **Póliza Minero Ambiental**, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera los titulares deberán constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las indicaciones dada en el concepto técnico transcrito.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular deberá presentar las correcciones y complementos de los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, FBM semestral 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los Formatos Básicos Mineros indicados.

Adicional a lo anterior, señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular deberá presentar la Licencia Ambiental o el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, por lo tanto, esta Delegada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

procederá a requerir al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, para que la presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- El pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2009, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030200676 de 16 de junio de 2022** y **2022030348602 del 14 de octubre de 2022**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **2019060121845** del 10 de junio de 2019, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H6351005 (HFJE-02)*”, proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6351**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA BÁRBARA** de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, cuyo titular es la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, con Nit. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **NICO DE BRUYN**, identificado con cédula de extranjería No. 352.999, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MULTIMINERALES S.A.**, con Nit. **900.197.811-7**, representada legalmente por el señor **NICO DE BRUYN**, identificado con cédula de extranjería No. 352.999, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6351**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA BÁRBARA** de este departamento, suscrito el 18 de abril de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2005, con el código: **HFJE-02**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- El pago faltante por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.151.483) más intereses hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el 20 de mayo de 2008.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

- Las correcciones y complementos de los Formato Básico Minero Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006 y 2015, FBM semestral 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- La Licencia Ambiental o el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma.
- La Póliza Minero Ambiental.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6351**, lo siguiente:

- El pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2009, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2022030200676 de 16 de junio de 2022** y **2022030348602 del 14 de octubre de 2022**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 21/10/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/10/2022)

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Fiscalización Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			